

Ica, **28 DIC. 2010****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 308 -2010-ANA – ALA ICA.****VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-110, ubicado en el Sector de Cordero, Distrito de La Tinguña, Provincia y Departamento de Ica; y

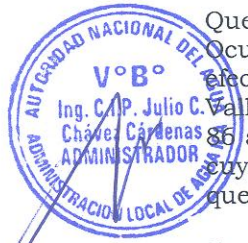
CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 3201-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 23 de Setiembre del 2010, don Pavel Vasiliev, en representación de la Empresa L & S International Corporation S.A.C., se apersona a la instancia solicitando la Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-110, ubicado en el Sector de Cordero, Distrito de La Tinguña, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando la Memoria Descriptiva denominado "Expediente Técnico para Trámite de Regularización de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo Tubular IRHS-110", entre otras instrumentales que corre en fojas 04 a 85 de los actuados;

Que, seguido a trámite conforme a su naturaleza, se dispuso la práctica de una Inspección Ocular a fin de verificar todo lo referente al pozo materia de petición, citándose para tal efecto al recurrente y al representante de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, tal y conforme se halla acreditado con las instrumentales que corren en fojas 86 a 87 de los actuados; la referida Inspección Ocular se realizó el 14 de Octubre del 2010, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 91 de lo actuado;

Que, de la evaluación del expediente y de la Inspección Ocular realizada por el personal técnico de esta Dependencia se emite el Informe Técnico N° 490-2010-ANA-ALA ICA/LMP de fecha 23 de Noviembre del 2010; del cual se desprende que el Pozo IRHS-110, se ubica en las Coordenadas UTM 8'452,055mN-426,587mE, cuya profundidad según la memoria adjuntada es de 140 metros, con nivel dinámico de 84.10 metros y tubular de 21" de diámetro, con tubería de descarga de 6" de diámetro, la solicitud del recurrente es por un caudal de 30 litros/segundo, con un régimen de explotación de 10 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, con un volumen de agua anual de 388,800.00m³; recomendándose que se otorgue licencia de uso de aguas del referido pozo con fines de uso productivo - industrial para planta procesadora a favor de la Empresa recurrente sólo por 15 litros/segundo para la referida planta ; señalando además que el pozo cuenta con Resolución Administrativa N° 234-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, 18 de Setiembre del 2006, sobre derechos de uso de aguas subterráneas; así mismo recomienda que no se otorgue la licencia con fines de uso Productivo-agrícola, por carecer de cultivo los predios para los que se otorgó con la resolución antes señalada;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí por el plazo de dos (2) años, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, veda ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, según la cual se permite la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 308 -2010-ANA – ALA ICA.**

en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego, supuesto en el que se encuentra el pozo materia del presente procedimiento;

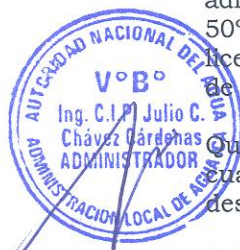
Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia; debiendo el titular del derecho dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110° de la Ley en lo que corresponda;

Que, la presente licencia se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción , agrícola;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA, los presentes actuados fueron remitidos a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la opinión técnica correspondiente; el mismo que es remitido en forma favorable por Informe Técnico N° 177-2010-ANA-DCPRH-ASUB/MAC, de fecha 13 de Diciembre 2010, elaborado por el Profesional Especialista de la indicada Dirección, y que recomienda entre otros que la licencia se debe otorgar por un caudal de 30 litros/segundo, de los cuales 15 litros son para cubrir la demanda de cultivos a instalar como es vid, tunales existentes y huarangos de las U.C. 11043, 11060 y 11061 que hacen un total de 26.1650 ha, y 15 litros para fines industriales para el laboratorio de la planta metalúrgica instalada en el mismo sector, con un régimen de explotación de 10 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año y un volumen anual de hasta 388,800m³, condicionada a la instalación de un caudalómetro, así como al reporte a la Administración Local de Agua del volumen mensual explotado, bajo causal de ser revocada;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 308 -2010-ANA – ALA ICA.**

Jefatural N° 0759-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de la Empresa L & S International Corporation S.A.C., representado por Pavel Vasiliev, licencia de uso de aguas subterráneas para fines productivos- agrícolas-industrial para el aprovechamiento del pozo tubular con código IRHS-110, con una profundidad de 140 metros y tubular 21" de diámetro, ubicado en las Coordenadas UTM 8'452,055mN – 426,587mE del Sector de Cordero, Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico que será destinado a los predios de la Empresa signados con U.C. 11043, 11060 y 11061 y la planta procesadora de metales, que hacen un total de 26.1650 ha, cuyo caudal y régimen y volumen de explotación se detalla a continuación:

Código de Pozo	Estado	Caudal Lts/seg hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual (m3) Hasta	Método de Riego
			horas/día	días/mes	meses/año		
IRHS-11-01-02-110	UTILIZADO	30	10	30	12	388.090.00	GOTEO-INDUSTRIAL



SEGUNDO: Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

TERCERO: Establecer que el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, está condicionada al cumplimiento del reporte mensual del volumen explotado, que debe hacer la beneficiaria, ante la Administración Local de Aguas y la instalación de un caudalómetro volumétrico en el plazo de 45 días de notificado con la presente, bajo causal de revocarse la misma.

CUARTO : Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
JUASVI
Responsable ALA ICA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA